UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA RECTORADO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA Y LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA, con RUC Nº 20143660754, con domicilio en Portal Independencia N°57, debidamente representada por su Rector Dr. VÍCTOR HUMBERTO ALEGRÍA VALERIANO, identificado con DNI Nº 28203406 a quien en adelante se le denominará UNSCH; y de la otra parte la ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS, con RUC Nº 20516581671, con domicilio legal en Jr. Conde Superunda N° 298 Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente Dr. Roger Guerra-García Cueva, identificado con DNI Nº 07238522, a quien en adelante se le denominará la ANC en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH), es una institución académica de nivel superior, dedicada a la investigación, la extensión universitaria y proyección social, que forma profesionales para lograr el desarrollo sostenible de la región de Ayacucho.

La Academia Nacional De Ciencias (ANC), es una institución sin fines de lucro, creada en 1938 y regida por las leyes de la República del Perú; entre sus fines destacan el promover el desarrollo de la Ciencia y sus aplicaciones, con el objeto de contribuir a incremento de conocimientos útiles para satisfacer, en particular, las necesidades de la sociedad peruana.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

Las partes intervinientes declaran que suscriben el presente convenio específico dentro de las siguientes normas:

- La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga fue fundada con categoría de Real y Pontificia, el 03 de julio de 1677 por Don Cristóbal de Castilla y Zamora, bajo el patrocinio del Rey de España Carlos II; creación confirmada por el Papa Inocencio XI mediante Bula Pontificial. En 1886 se dispuso su clausura por motivos económicos. Luego de 73 años se dispone su reapertura por mandato de la Ley 12828, promulgada en 1957.
- Convenio Marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga y la Academia Nacional de Ciencias de Lima, de fecha 03/01/11.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO

El objetivo del presente convenio macro es establecer los términos de cooperación interinstitucional, a fin de unir esfuerzos, recursos físicos y académicos para impulsar la metodología de la enseñanza, la investigación, así como otras actividades que confleven al fortalecimiento, desarrollo y consolidación institucional en los siguientes campos específicos:



JNSCA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA RECTORADO

- 1. Capacitación a docentes e investigadores en temas relacionados con Metodología aplicada en la Educación de Ciencias basadas en la Indagación (ECBI).
- 2. Participación de los docentes de la UNSCH, para la ejecución de proyectos en las Instituciones Educativas de la región de Ayacucho.
- 3. Eventos o jornadas de divulgación y/o presentación de expertos en temas de interés para la universidad.
- 4. Otros determinados por común acuerdo.

Para cada actividad específica, la institución que la proponga, deberá elaborar el proyecto correspondiente para lograr la aprobación de ambas entidades.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS APORTES DE LAS PARTES

Para el logro de los objetivos y propósitos de este convenio específico, los aportes de las universidades que suscriben el presente documento serán los siguientes:



- Facilitará toda su infraestructura disponible para la organización y desarrollo de los eventos académicos.
- 2. El personal docente y administrativo de la institución, necesario para estos fines convocados.
- 3. Proyectos de Investigación.
- 4. Permitir articularse a convenios suscritos independientemente por cada una de las partes suscriptoras.

APORTES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS

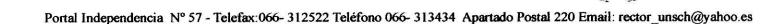
- Profesionales para diseñar y ejecutar proyectos de investigación de interés prioritario para la comunidad.
- 2. Profesionales para formular y evaluar los perfiles de proyectos de investigación Interinstitucional.
- 3. Documentos y materiales especializados de investigación científica, para enriquecer el recurso bibliográfico, hemerográfico y audiovisual de las partes.
- 4. Apoyar el desarrollo conjunto de proyectos de investigaciones con financiamiento interno y externo.

CLAUSULA QUINTA: DE LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

Para los fines del presente convenio las acciones y coordinaciones correspondientes serán canalizadas por la UNSCH y lo correspondiente a la Academia Nacional de Ciencias.

CLAUSULA SEXTA: DEL COMITÉ COORDINADOR

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este convenio, se conformará un comité Coordinador integrado por delegados designadas por las autoridades de ambas instituciones.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA RECTORADO

Se designa por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga A: Mg. Roberta Brita Anaya González

Se designa por la Academia Nacional de Ciencias A: Dr. César Carranza Saravia

Para todos los efectos de comunicación se establecen las siguientes direcciones:

- Portal Independencia N° 57 Ayacucho.
- Jr. Conde de Superunda N° 298 Lima.

CLAUSULA SÉPTIMA: FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

Son funciones de este comité:

- a.- Verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente convenio.
- b.- Proponer a las instituciones los planes y programas factibles de ser efectuados.
- c.- Desarrollar el control y evaluación de las actividades programadas.
- d.- Presentar informes periódicos a las directivas de las instituciones incluyendo las recomendaciones que se consideren pertinentes para la debida ejecución del convenio.
- e.- Solucionar las controversias que pudieran presentarse entre las partes.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIÓN

Lo que no estuviese contemplado, así como las modificaciones del presente convenio se pondrán en conocimiento y previo acuerdo de las partes se suscribirá una adenda.

CLAUSULA NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, cualquiera de las partes contratantes podrá suspender la prestación a su cargo, y en uno u otro caso la resolución del presente convenio, quedando libres de cualquier obligación pendiente.

En el evento que el presente convenio terminase en forma anticipada y se encuentre ejecutando proyectos específicos, estos se terminarán conforme a lo planificado.

CLAUSULA DECIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que este convenio es producto de buena fe como lo indican las firmas abajo representadas por lo que en cualquier controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su administración ejecución y cumplimiento será resuelta por el

Comité Coordinar a que se refiere la clausula séptima del presente instrumento

Victor Humberto Alegría Valeriano

RECTOR

Iniversidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

Dr. Roger Guerra-García Cueva PRESIDENTE

Academia Nacional de Ciencias

3